



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ~~16 JUL 2021~~ de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-1080.

Como la terminación de proceso solicitada por la representante legal dela demandante en la presente actuación, junto con los anexos que la acompañan (fls. 115 a 131, se ajusta a lo normado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1.- Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo de la referencia.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.

3.- Desglosar los documentos allegados como base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- No hay lugar a condenar en costas.

5.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación
en el Estado No. _____
Hoy _____
El Secretario. **19 JUL 2021**
HÉCTOR TORRES TORRES.

132